



Lima, Diciembre 3 de 1866

Vista al Fiscal General.

Quimper.

Excmo. Señor.

El Fiscal General en el expediente de concur-

Como el Director de la Empresa del ferrocarril establecido entre Lima y el Callao...

Conforme a estos principios, puede V. E. dignarse acordar la resolución que corresponde...

Lima, 14 de Diciembre de 1866.

Urbt.

Lima, Diciembre 28 de 1866.

Estése a lo resuelto sobre el particular en el artículo 14 del Supremo decreto de esta fecha...

República Peruana—Ministerio de Estado en el despacho de Gobierno Policia y Obras Públicas.—Lima a 6 de Julio de 1867.

Señor Prefecto del Departamento de Arequipa.

Con esta fecha ha sido aceptada por S. E. el Presidente, la renuncia hecha por el Sargento Mayor don Manuel de los Reyes Gamara...

Dios guarde a US.

Pedro J. Saavedra.

República Peruana—Ministerio de Estado en el despacho de Gobierno, Policia y Obras Públicas.—Lima, a 16 de Agosto de 1867.

Señor Prefecto del Departamento de Arequipa.

Con esta fecha S. E. ha tenido a bien expedir la resolución que sigue:

“Estando el Gobierno autorizado por la ley de 10 de Julio último para la formación de una Compañía anónima para la formación de construir un ferrocarril entre la Ciudad de Arequipa y el puerto de Mejía ñ Islay...

Se resuelve:

Que para componer el Directorio provisional que debe encargarse de formar el Presupuesto de la obra y los Estatutos de la Compañía...

nes que convenga.

Dios guarde a US. Pedro J. Saavedra.

República Peruana—Ministerio de Estado en el despacho de Gobierno Policia y Obras Públicas.—Lima, a 29 de Agosto de 1867.

CIRCULAR.

Señor Prefecto del Departamento de Arequipa.

El número doce del periódico oficial que acompaña a US., registra la suprema resolución expedida con fecha de ayer por S. E. el Presidente...

Asimismo le remito cien ejemplares del decreto de 1825, relativo a este mismo asunto...

Dios guarde a US. Pedro J. Saavedra.

Lima, Agosto 28 de 1867.

Visto el informe expedido por el Subprefecto de la provincia de Anta del Departamento del Cuzco...

Resuelve:

- 1.º Que se oficie a todos los Prefectos de la República... 2.º Reimprimase el expresado decreto... 3.º Que al Subprefecto de la provincia de Anta Teniente Coronel don Luis Olivera...

Decreto á que se refiere la anterior resolución:

SIMON BOLIVAR LIBERTADOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, DE COLOMBIA, LIBERTADOR DE LA DEL PERU Y ENCARGADO DEL SUPREMO MANDO DE ELLA, &A., &A.

CONSIDERANDO:

- I. Que la igualdad entre los ciudadanos es la base de la Constitución de la República. II. Que esta igualdad es incompatible con el servicio personal que se ha exigido por fuerza de los naturales indígenas...

- III. Que en la distribución de algunas pensiones y servicios públicos han sido injustamente recargados los indígenas. IV. Que el precio del trabajo, a que ellos han sido dedicados de grado ó por fuerza...

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

- 1.º Que ningún individuo del estado exija directa ó indirectamente el servicio personal de los peruanos indígenas sin que preceda un contrato libre del precio de su trabajo. 2.º Se prohíbe a los prefectos de los departamentos...

Las autoridades políticas, por medio de los alcaldes ó municipalidades de los pueblos, harán el repartimiento de bagajes, viveres y demás auxilios para las tropas...

Los jornales de los trabajadores en minas, obras y haciendas, deberán satisfacerse según el precio que contrataren en dinero contante...

El exacto cumplimiento del artículo anterior queda encargado a la vigilancia y celo de los intendentes, gobernadores y diputados territoriales de minería.

Los párrocos y sus tenientes no puedan concertar estos derechos con los indígenas, sin la intervención del intendente gobernador del pueblo.

El secretario general interino queda encargado de la ejecución y cumplimiento de este decreto.

Imprimase, publíquese y circúlese.—Dado en el Cuzco a 4 de Julio de 1825.—G. y I. — Simon Bolívar.—Por orden de S. E.—Felipe Santiago Estenós.

Departamental

El ciudadano Miguel Valle-Riestra, Prefecto de este Departamento &A.

Por cuanto el Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno, Policia y Obras Públicas en nota circular de 31 Agosto anterior se sirve decirme lo que sigue.

“República Peruana.—Ministerio de Estado en el despacho de Gobierno, Policia y Obras Públicas.—Lima, a 31 de Agosto de 1867.—Sr. Prefecto del Departamento de Arequipa.—Adjunto a esta comunicación encontraré a US., el número 12 del periódico Oficial...

Designado el día 11 del presente para que se verificara la promulgación de la carta fundamental, desde algunos días ántes se hicieron circular algunos impresos amenazando con que la Constitución sería rota en la plaza pública ántes que consentir en que se promulgara.

Para evitar aquello mandé inmediatamente á mi Secretario ante el señor Vicario Capitular para que tomara algunas medidas que calmaran la excitación del pueblo...

Por tanto ordeno y mando.

Art. 17 Que a las cuatro de la tarde del Miércoles 11 del que rije, se verifique en esta ciudad la promulgación de la Constitución del Estado y la proclamación del Presidente Constitucional de la República, Coronel D. Mariano I. Prado.

El siguiente dia Jueves se celebrá en la Santa Iglesia Catedral una solemne Misa con Te Deum, en accion de gracias al Todopoderoso por tan plausibles acontecimientos.

Se declaran feriados los dias 11, 12 y 13: se enarbolará durante ellos el Pabellon Nacional en los establecimientos públicos y casas particulares...

Se permite en los expresados dias toda clase de diversiones con tal que no se opongan a la moral ni al órden público.

Publíquese por bando general para su cumplimiento, y fíjese en el lugar de costumbre,

Arequipa, Setiembre 8 de 1867. Miguel Valle-Riestra.

Manuel Alcázar, Secretario.

República Peruana—Prefctura del Departamento—Arequipa Setiembre 11 de 1867.

Señor Ministro de Estado en el despacho de Gobierno, Policia y Obras públicas.

Muchos y repetidos eran los avisos que se me daban, de que en esta ciudad se trabajaba activamente porque tuviera lugar una revolución...

Conociendo que los trabajos para la revolución eran efectivos y que era necesario tomar medidas para cuando llegara el caso...

Conociendo que los trabajos para la revolución eran efectivos y que era necesario tomar medidas para cuando llegara el caso, convoqué el día cinco a una junta de guerra a la que asistieron el señor Coronel don Daniel Jinez...

Designado el día 11 del presente para que se verificara la promulgación de la carta fundamental, desde algunos días ántes se hicieron circular algunos impresos amenazando con que la Constitución sería rota en la plaza pública ántes que consentir en que se promulgara.

Para evitar aquello mandé inmediatamente á mi Secretario ante el señor Vicario Capitular para que tomara algunas medidas que calmaran la excitación del pueblo...

Por tanto ordeno y mando. Art. 17 Que a las cuatro de la tarde del Miércoles 11 del que rije, se verifique en esta ciudad la promulgación de la Constitución del Estado y la proclamación del Presidente Constitucional de la República, Coronel D. Mariano I. Prado.



Este Sr. Prefecto, que estos Eclesiásticos gozan de una reputación muy digna por su ciencia y su virtud, ante esta Vicaría, ante las personas mas caracterizadas de su país y ante todo el público; pues jamás se les ha visto mezclados en negocios políticos, sino en el cumplimiento de su ministerio y en el servicio de la sociedad; cuyos antecedentes destruyen del todo el mal concepto en que se les quiere poner ante US.

Me es muy satisfactorio manifestar a US. en obsequio a la verdad, que todo el Clero arequipeño penetrado de la buena inteligencia, armonía y respeto con que lo trata US., guarda a su persona la deferencia y atenciones que se merece un ilustrado y digno mandatario como US.; por lo mismo no es de presumirse que ningún Eclesiástico quiera desagradarlo ni llevarse la responsabilidad de obrar fuera de la órbita de sus deberes. Si el pueblo como libre católico hace sus manifestaciones, como hasta aquí lo ha verificado en las actas y protestas religiosas que este y los demas Departamentos han dirigido al Supremo Congreso desde tiempos atrás, segun se han visto publicadas en todos los periódicos de la República, ellas están solo suscriptas por particulares, y no por ningún Eclesiástico; pues estos solos hicieron su representación al Supremo Gobierno reclamando los intereses de la Iglesia, la misma que fué desatendida, como la de los pueblos. Esta desatención Sr. Prefecto que ha tenido el Congreso para oír la voz de los pueblos, es la que los ha herido y los hace manifestar con indignación, no por que el Clero los mate ni los sedicione, y por lo mismo a responsabilidad que se quiera exigir al Clero por los actos del pueblo, no es admisible y la rechaza con la sinceridad de su proceder. Bien conocidos son los motivos que han disgustado a los pueblos y que no se ocultan a la penetración de US.

Con lo espuesto y reproduciendo lo manifestado anteriormente por el Venerable Cabildo Eclesiástico, tengo la honra de dejar contestado el oficio de US.

Dios guarde a US.—Pedro de la Flor.

República Peruana—Vicaría Capitular—Gobierno Eclesiástico de la Diócesis.—Arequipa, Setiembre 11 de 1867.

Al señor Coronel Prefecto del Departamento. S. C. P.

El Venerable Cabildo de esta Santa Iglesia Catedral en oficio de esta fecha me dice lo que sigue.

«Señor Vicario Capitular—Impuesto el Cabildo de la estimable nota de US. de 8 del actual, recibida el día de ayer, en la que se sirve transcribirle la del señor Prefecto del Departamento, cuyo objeto es que se celebre una Misa de gracias con TE DEUM por la promulgación de la Constitución y proclamación del Presidente de la República, ha acordado lo siguiente.—Si la solemnidad que se pide fuere exclusivamente contraria a pedir al Señor comunicue al Jefe de la Nación las luces y acierto en el ejercicio de sus altas atribuciones para el bien de la Religión y de la República, se prestaría gustoso este Cabildo porque que este es un deber de todo peruano católico; pero exigiéndole que rinda el mismo homenaje a la Constitución, que contiene artículos violentos de la Religión Católica, Apostólica, Romana, esto es a lo que se resiste la conciencia del Cabildo.—Tiene además esta Corporación en consideración, que en la capital de la República no se ha mandado cantar la Misa solemne ni TE DEUM en acción de gracias por la promulgación de la Constitución, como puede verse en el decreto del Supremo Gobierno de 29 de Agosto último y en el bando de la Prefectura de Lima de la misma fecha.—Por tan poderosas como justas razones espera este Cabildo que se servirá US. apoyar su acuerdo recabando de la autoridad política del Departamento la suspensión de la Misa y TE DEUM—Dios guarde a U.—Diego Rodríguez—Marcos Talavera—M. Lorenzo Bedoya—José Anronio Salas—José Domingo Pérez—Felix Forgas—Agustín Benavides.»

Lo que me es honroso participar á US. para su conocimiento. Dios guarde a US. Pedro de la Flor.

República Peruana.—Prefectura del Departamento—Arequipa, Setiembre 11 de 1867.

Al señor Vicario Capitular de este Obispado. S. V.

Acabo de recibir el oficio de US. fecha de hoy por el cual se sirve transcribirme el del Venerable Cabildo de esta Santa Iglesia Catedral, por el que se manifiesta, que si la solemnidad que se exija por esta Prefectura fuera para pedir al Señor que comunicue al Jefe de la Nación luces

y acierto en el ejercicio de sus altas atribuciones para el bien de la Religión y de la República, se prestaría gustoso el Cabildo, porque ese es el deber de todo peruano católico, pero que exigiéndole que rinda el mismo homenaje a la Constitución que contiene artículos violentos de la Religión Católica, Apostólica Romana, a eso se resista la conciencia del Cabildo.

Si la Prefectura determinó, pues, que se celebrara una Misa con TE DEUM, no ha tenido otro objeto que rendir gracias al Todopoderoso por haberse alcanzado una Constitución protectora de la Religión y haberse conseguido entrar en un régimen de orden que prometía la paz a la República.

Si esa Constitución apesar de que reconoce que la Religión Católica, Apostólica, Romana es la del Perú y que el Estado debe protegerla, contiene algo que no estuviese conforme con el pensamiento del clero arequipeño, ha podido hacerse uso de los medios de reclamación legales y pacíficos como lo tengo indicado á US. en oficio de esta misma fecha; pero no recurrir á medidas extremas que solo traen la ruina del país y víctimas que lamentar.

Esta Prefectura ha extrañado, señor Vicario, que el lenguaje oficial que han usado hoy los miembros del Venerable Cabildo Eclesiástico, no sea conforme con lo que se han permitido expresar antes de ahora en privado é individualmente.

Como el asunto a que hoy nos contraemos es de alta importancia, como lo comprende US., no parecen fundados los motivos que niega el Venerable Cabildo para que se suspendan las medidas acordadas por esta Prefectura; y si aquel insistiese en su propósito, sírvase US. ponerlo en mi conocimiento, para que tomando las medidas que convengan, pueda dar cuenta de todo al Supremo Gobierno.

Dios guarde a US. Miguel Valle-Riestra.

República Peruana—Vicaría Capitular—Gobierno Eclesiástico de la Diócesis.—Arequipa Setiembre 13 de 1867.

Al Señor Coronel Prefecto del Departamento. S. C. P.

Después de traserto en la tarde del 11 el primer oficio de US. al Venerable Cabildo Eclesiástico, le acompañé igualmente el segundo que tomándolo en consideración, me contesta con la misma fecha, la que tambien he recibido en la mañana de este día, y cuyo tenor es el siguiente.

«Señor Vicario Capitular—Esta Corporación se ha instruido del oficio del señor Prefecto de esta misma fecha contestando al de US. en que le transcribe el acuerdo capitular relativo á la celebración de la Misa de gracias y TE DEUM por la promulgación de la Constitución; y ha acordado decir á US. lo siguiente; que habiendo manifestado ya su opinión razonada acerca de dicha función religiosa, toca ahora á US., como que ejercicio la jurisdicción y lleva la responsabilidad del gobierno eclesiástico, resolver lo que estime mas arreglado á justicia sobre el particular—Dios guarde a US.—Diego Rodríguez—Marcos Talavera—Mariano Lorenzo Bedoya—José Antonio Salas—José Domingo Pérez—Felix Forgas—Agustín Benavides.»

Lo que pongo en conocimiento de US. segun me lo indica en el oficio á que contesto. Dios guarde a US.—S. C. P. Pedro de la Flor.

República Peruana.—Prefectura del Departamento—Arequipa, Setiembre 14 de 1867.—

CIRCULAR. A LAS AUTORIDADES Y CORPORACIONES.

Habiéndose promulgado en la capital de la República la Constitución del Estado y hechoso tambien la proclamación del Presidente Coronel don Mariano Ignacio Prado, se señaló el día 11 del presente para que aquí tuviesen lugar aquellos actos; pero como fuesen interrumpidos por la revolución estallada en ese mismo día, le acompaño á U. un ejemplar del «Registro oficial» extraordinario número 31 que contiene la expresada Constitución y las demas disposiciones relativas á la promulgación y proclamación de Presidente para que se cumplan y surtan todos sus efectos legales.

Dios guarde á US. Miguel Valle Riestra.

República Peruana—Prefectura del

Departamento de Moquegua—Arica, Setiembre 16 de 1867.

Al Señor Coronel Prefecto del Departamento de Arequipa S. C. P.

Por su apreciable oficio de 13 del presente queda enterada esta Prefectura de lo ocurrido en esa capital en los días 11 y 12, y de que se había restablecido el orden.

Es sensible que cuando el país principia a gozar del nuevo régimen constitucional, los conspiradores se aprovechen de cualquier protesto para trastornar la tranquilidad de que tanto se necesita actualmente.

Al felicitar á US. por el restablecimiento del orden, me es satisfactorio manifestar que en este Departamento no ha habido ninguna ocurrencia y que se ha promulgado la Constitución la misma que ha sido bien recibida.

Dios guarde a US. Carlos Zapata.

República Peruana—División de Beneficencia. Arequipa Abril 10 de 1867.

Al B-nemérito señor Coronel Prefecto del Departamento. S. C. P.

Tengo el honor de elevar al conocimiento de US. la razon de los ingresos y egresos que ha tenido la Tesorería de Beneficencia, en el mes de Marzo último; e fin de que se sirva US. ordenar se publique en el periódico oficial.

Dios guarde a US.—S. C. P. Mateo Garzon.

Razon de los ingresos y egresos, que ha tenido la Tesorería de Beneficencia en todo el presente mes de Marzo de 1867.

INGRESOS.

Table with columns for descriptions of income and their amounts. Includes entries like 'Existencia que resultó en fin de Febrero último' and 'Cobrados a don Genaro Gallegos para completar los doscientos setenta y dos soles del arrendamiento de la chacra de Cayna'.

Table with columns for descriptions of expenses and their amounts. Includes entries like 'Don José Contreras por la manda forzosa del testamento de don Andres Ramos' and 'La Tesorería Municipal por la mesada que del ramo de Molinos debe entregar al Hospital y Huérfanos por el presente mes'.

EGRESOS.

Table with columns for descriptions of expenses and their amounts. Includes entries like 'Al señor Mayordomo de Huérfanos para el pago de aguas, oficios y gastos del Establecimiento' and 'Al señor Mayordomo de Hospital para que pague a los empleados y dependientes de dicho establecimiento'.

COMPARACION.

Small table comparing 'Garga' (2144 75) and 'Data' (2019 30).

Existencia. 125 45. Tesorería de Beneficencia de Arequipa Marzo 12 de 1867. Mariano Domingo Queros. Vº Bº—Garzon.

Avisos.

Por decreto del señor coronel Prefecto del Departamento se ha señalado el día 12 del proximo mes de Octubre para el remate público de la pensión de ochenta centavos, impuesta a cada fanega de trigo de los que se muelen en los molinos del valle de Sigua, cuyo ramo ha estado por el año que cursa, en la cantidad de 320 pesos. Las personas que quieran hacer postura, pueden ocurrir a la Tesorería Departamental a las dos de la tarde del día designado. Arequipa Agosto 13 de 1867.

Lúcas Morales.

Por decreto de 3 del presente del señor Coronel Prefecto del Departamento, se ha señalado el día 5 de Octubre del año que cursa, para el arrendamiento en remate público, de una hacienda situada en el Valle de Majes, pago de Uraca perteneciente al Colegio Universitario de esta ciudad, compuesta de nueve topos y varas de tierras a que ha quedado reducida, dicha finca. Las personas que quieran hacer postura pueden ocurrir a la Tesorería departamental á las dos de la tarde del día designado. Arequipa, Agosto 5 de 1867.

Lúcas Morales. Imprenta del Gobierno por Saturnino Chavez de la Rosa.